

# Ley 9a. de 1983

## Artículo 33

Como bien recuerdan nuestros lectores en junio de 1983 el gobierno nacional expidió la ley 9a. de 1983, que en su artículo 33 consagra algunas disposiciones sobre estímulos fiscales a las actividades agropecuarias. Desde entonces, FEDEPALMA se dio a la tarea de buscar la reglamentación de dicho artículo con el fin de poder hacer uso práctico de los incentivos allí establecidos.

Fruto de esa ardua y dispendiosa labor, el Ministerio de Agricultura a través de la resolución No. 546 del 13 de diciembre de 1983 reglamentó parcialmente el artículo 33 de la ley 9a. de 1983, resolución que nos permitimos transcribir textualmente para ilustración de nuestros lectores y en especial de los inversionistas actuales y potenciales en las actividades allí cobijadas.

### RESOLUCION NUMERO 546 DICIEMBRE 13 DE 1983

Por la cual se reglamenta parcialmente el artículo 33 de la Ley 9a. de 1983 sobre reconocimiento de empresas especializadas.

El Ministro de Agricultura en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 9a. de 1983 estableció una deducción a favor de las personas naturales que inviertan en empresas especializadas en actividades tales como reforestación, cultivos de coco, palmas productoras de aceite, caucho, olivo, cacao, árboles frutales o realicen obras de riego y avenamiento, pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de productos agrícolas;

Que el reconocimiento de especializadas de tales empresas, corresponde al Ministerio de Agricultura y se hace necesario, por tanto, establecer la forma y términos para cumplir dicha obligación,

#### RESUELVE :

Artículo 1o. Para los efectos del Inciso Segundo del Artículo 33 de la Ley 9a. de 1983, se entiende por empresa especializada, la persona jurídica cuyo objeto social consista en la explotación rural de cultivos de reforestación, coco, palmas productoras de aceite, caucho, olivo, cacao, árboles frutales o en la realización de obras de riego y avenamiento, pozos profundos, silos para tratamiento y beneficio primario de productos agrícolas y que además acredite que por lo menos el 80% de sus rentas provienen de la explotación de dicho objeto social.

Paragrafo. Igualmente tiene la condición de empresa especializada aquella cuyos cultivos no se encuentren en producción a la fecha de la solicitud pero se acredite que se ha plantado técnicamente y se les brinda asistencia adecuada según concepto escrito expedido por el ICA, el INDERENA si se trata de explotaciones forestales, y en defecto de cualquiera de estas entidades, por la que señale el Ministerio de Agricultura.

Artículo 2o. Para el reconocimiento de que trata el artículo anterior, el representante legal de la empresa deberá formular al Ministerio de Agricultura una solicitud en tal sentido que debe contener la siguiente información:

1. Denominación o razón social y domicilio.
2. Naturaleza jurídica.
3. Existencia y representación legal

4. Objeto social principal, especificando:
  - a) Actividad económica.
  - b) Ubicación del inmueble o inmuebles, si se trata de explotaciones agrícolas o forestales.
  - c) Clase de cultivo o cultivos o de las obras civiles que realiza.
  - d) Area cultivada y edad de los cultivos.
  - e) Capacidad técnica de ejecución de las actividades y relación del personal destinado al efecto.
- f) Inversiones realizadas con especificación de las cumplidas antes de la vigencia de la Ley 9a. de 1983, las ejecutadas después de su vigencia y de los proyectos de inversión a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 3o. Con la solicitud de reconocimiento deberán adjuntarse los siguientes documentos:

1. Certificación de la Cámara de Comercio o de la entidad oficial respectiva, sobre constitución y representación legal de la empresa.
2. Copia de la escritura pública o de la decisión oficial correspondiente que aprobó los Estatutos de la Empresa.
3. Balance General certificado con sus respectivos anexos.
4. Copia autenticada de las declaraciones de renta correspondientes a los dos años fiscales inmediatamente anteriores al de la fecha de la solicitud.

Artículo 4o. La solicitud y demás documentos serán entregados en la Oficina de Planeamiento del Sector Agropecuario -OPSA- del Ministerio de Agricultura y la decisión respectiva deberá adoptarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al de la fecha de la solicitud mediante resolución motivada.

La calidad de especializada de una empresa se mantendrá mientras se cumplan las condiciones y requisitos que sirvieron de fundamento para su calificación.

Artículo 5o. La calificación deberá renovarse cada cuatro (4) años, para lo cual le corresponde a la empresa respectiva acreditar los requisitos de que trata el artículo segundo de esta resolución y además las inversiones efectuadas durante este lapso.

Artículo 6o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cumplase.

Dada en Bogotá, D.E. a los 13 días del mes de diciembre de 1983.

Fdo. Gustavo Castro Guerrero  
Ministro de Agricultura

José Alfredo Escobar Araújo  
Secretario General

## Precios

En el boletín informativo No. 96 registrábamos como el hecho más destacado durante los próximos 25 años la tendencia entre los participantes en el mercado de mirar primero hacia Kuala Lumpur y luego a Chicago. Sin embargo, parece que tales predicciones están sucediendo más pronto de lo esperado.

El aceite de palma y palmiste y más recientemente el complejo de la copra han estado sufriendo de bajas considerables en produc-

ción y existencias. Esto se ha reflejado en precios. Los del aceite de coco se han más que doblado en el curso de 1983 y los del aceite crudo de palma casi se doblan durante los 5 meses que finalizaron en Diciembre 15. Desde Noviembre 3 los precios del aceite de palmiste, coco y oleína de palma CIF Rotterdam se han incrementado en 17, 15 y 13%, respectivamente.

El primer producto que siguió los aumentos recientes en precios en el complejo de palma y laúricos fué el aceite de pescado. Por supuesto, esto fué también debido a su propia situación de estrechez. Otros seguidores de esa tendencia han sido el aceite de algodón, un competidor cercano de la oleína de palma, el aceite de girasol y de colza.

La firmeza de los complejos de palma y laúrico continuará durante los próximos meses. La producción de copra filipina ha empezado a declinar significativamente a consecuencia del verano que empezó en Octubre 1982.

La baja debe ser considerable y demorar hasta casi Julio del 84. La producción de aceite de palma de Malasia está declinando y no solo temporalmente pero también comparada con el año pasado. Lo mismo es válido para el aceite de palmiste. Los tres aceites conjuntamente aportan 33% de las exportaciones mundiales de aceites y grasas en 1982/1983. Durante Octubre-Abril 83/84 esta combinación de exportaciones va probablemente a declinar en forma significativa.

Los precios en el complejo de la soya han tendido en dirección opuesta desde comienzos de noviembre, y ha tenido 2 efectos:

1. El complejo de la soya está perdiendo su liderazgo en su campo, frente a unos seguidores como colza, algodón, girasol y pescado, ahora tendiendo contra la soya;

2. Mayores descuentos se han desarrollado para el frijol soya, lo que permite estimular la demanda por el aceite de soya. En realidad, 83.000 toneladas de aceite de soya americano fueron vendidos para exportación en las 2 semanas que finalizaron en diciembre 8.

El complejo de la soya debe sentirse extremadamente solo en las semanas por venir. Es sorprendente encontrarlo en tal posición considerando que la tendencia fue iniciada por la soya y que ciertamente no fue por equivocación. Ya hemos comentado, que los suministros americanos y del mundo de frijol, aceite y harina de soya están declinando considerablemente esta cosecha.

Desde comienzos de Julio hasta Septiembre el mercado respondió a esos prospectos a través de aumentos de precios, pero el paso siguiente y la prolongada reacción ha sorprendido. Algunas razones se han dado como causa de lo afirmado, pero tal vez la razón más importante es la siguiente:

Cuando los precios en el complejo de la soya alcanzaron su máximo durante las 8 semanas que finalizaron en Septiembre 9 todos los participantes del mercado reaccionaron fuertemente. Los consumidores de aceite y harina de soya cambiaron a los productos competitivos que pudieran conseguir a precios más bajos. Por estas épocas, los suministros de la mayoría de productos sustitutos de la soya tienen niveles mínimos de existencias y/o precios altos, lo que significa que una mayor sustitución no es posible o no deseable. Por ejemplo, los suministros mundiales de pal-